

RESOLUCIÓN Nro. 0068**ABG.FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)****CONSIDERANDO:**

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa*

que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 48 ibídem refiere: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte”;*

QUE, el artículo 49 de la Ley de la materia expresa: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, se emite el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL QUE ESTABLECÍA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE ORGANISMOS DEPORTIVOS**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No.540 de 18 de septiembre del 2002, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de aquel entonces, resolvió aprobar el estatuto de la **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS”**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N°. 275 de 23 de marzo de 2012, el Ministro del Deporte, aprobó la reforma al estatuto de la **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS”**;

QUE, el Club Deportivo Especializado Formativo “COELLO”, se constituyó con Acuerdo Ministerial No. 227 de fecha 20 de marzo de 2012, mismo que establece en el artículo 57 de su estatuto que: *“(…) a más del deporte de NATACIÓN, practicará TRIATLON, VOLEIBOL, POTENCIA, JUDO, CICLISMO.(…)” (Énfasis me corresponde)*;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0319 de fecha 30 de marzo de 2016, se registró en el Ministerio del Deporte (actual Secretaria del Deporte), la directiva del Club Deportivo Especializado Formativo “COELLO”, para el período comprendido de cuatro años, comprendido entre el 21 de marzo de 2016 hasta el 21 de marzo de 2020;

QUE, el Club Deportivo Especializado Formativo “CAMAL SPORT”, se constituyó el 15 de agosto de 2019 con Acuerdo Ministerial Nro. 1549, mismo que establece en el artículo 57 de su estatuto que: *“(…) a más del deporte del FÚTBOL, practicará ATLETISMO, PESAS, JUDO, BILLAR (…)” (Énfasis me corresponde)*;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0576 de fecha 30 de mayo de 2016, se registró en el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), la directiva del Club Deportivo Especializado Formativo “CAMAL SPORT”, para el período comprendido de cuatro años, comprendido entre el 04 de abril de 2016 hasta el 04 de abril de 2020;

QUE, el Club Deportivo Especializado Formativo “Caribe”, se constituyó mediante Acuerdo Ministerial Nro. 232 de fecha 20 de marzo de 2012, mismo que establece en el artículo 57 de su estatuto que: “(...) a más del deporte del FÚTBOL, practicará ATLETISMO, **JUDO**, PESAS, TAEKWONDO, TIRO CON ARCO (...)” (Énfasis me corresponde);

QUE, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0730 de fecha 17 de junio de 2016, se registró en el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), la directiva del Club Deportivo Especializado Formativo “CARIBE”, para el período comprendido de cuatro años, comprendido entre el 10 de febrero de 2016 hasta el 10 de febrero de 2020;

QUE, el 07 de julio de 2016, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Provincial de Judo del Guayas, para elegir el directorio del organismo deportivo referido por un periodo de cuatro años, comprendidos desde el 2016 hasta el 2020. En dicha Asamblea participaron representantes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos “CAMAL SPORT”, “COELLO”, y “CARIBE”, filiales de dicha Asociación;

QUE, mediante Oficio MD-CZ5-2017-0623 de fecha 13 de abril de 2017, se registró la directiva de la Asociación Provincial de Judo del Guayas, por un periodo de cuatro años, comprendidos desde el 07 de julio de 2016 hasta el 06 de julio de 2020, constando como su presidente el señor Víctor Antonio Saona Terán;

QUE, el 17 de octubre de 2018, el Sr. Stalin Guerrero Palacios Analista Técnico de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, realizó una visita técnica al Club Deportivo Especializado Formativo “COELLO”, en la sede que la organización deportiva ha reportado a esta Coordinación Zonal con la finalidad de verificar si está realizando actividad deportiva de JUDO. Como conclusión del informe técnico el analista técnico concluyó que la organización deportiva NO REALIZAN ACTIVIDAD DEPORTIVA DE JUDO;

QUE, el 18 de octubre de 2018, el Señor Félix Villón Powell Analista Técnico de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, realizó una visita técnica a los Clubes Deportivos Especializados Formativos “CAMAL SPORT” y “CARIBE”, en la sede que las organizaciones deportivas han reportado a esta Coordinación Zonal con la finalidad de verificar si están realizando actividad deportiva de JUDO. Como conclusión de dichos informes técnicos los analistas técnicos concluyeron que ambas organizaciones deportivas NO REALIZAN ACTIVIDAD DEPORTIVA DE JUDO;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0150, de fecha 05 de febrero de 2019, se solicitó a la Señores Celso Pastor Huayamave Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “CAMAL SPORT”; Rossana Lorena Vásquez Terranova Presidenta del Club Deportivo Especializado Formativo “COELLO” y al señor Guillermo Emilio Miranda Arias Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “CARIBE”, que justifiquen documentadamente si los clubes precitados realizan actividad formativa de Judo, para lo cual se les otorgó el término de 7 días para que remitan dicha información;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-0301 de 19 de febrero de 2019, se solicitó al Abg. Cristian Yumba y Mgs. Nery Efraín Velástegui, en su calidad de interventores de la Federación Deportiva Provincial de Guayas, se certifique la siguiente documentación:

“1. Si ha existido alguna renuncia presentada por algún miembro de la directiva, que se inscribió en esta Cartera de Estado, mediante oficio Nro. MD-CZ5-2016-0319 de fecha 30 de marzo de 2016.

1. Certifique documentadamente, si la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, ha realizado Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias en los últimos 2 años.

1. Certifique documentadamente, si la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, ha realizado sesiones de directorio en los últimos años.

1. Certifique si la Asociación Provincial de Judo del Guayas ha realizado campeonato interclubes.

1. En el caso que, la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, haya realizado campeonato interclubes, certificar si los Clubes Deportivos Especializados Formativos “COELLO”, “CARIBE”, y “CAMAR SPORT”, participaron en dicho evento.”;

QUE, los Presidentes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos “CAMAL SPORT”, “CARIBE” y “COELLO”, no contestaron ni presentaron documentadamente la información requerida por la Coordinación Zonal 8;

QUE, mediante Oficio Nro. FDG-DTM-O-2019-0394 de 28 de febrero de 2019, el Director de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo informó al Director Jurídico de la Federación Deportiva del Guayas, lo siguiente: *“En referencia a correo enviado con fecha 26 de febrero del presente año, en el cual solicita si la Asociación Provincial de Judo del Guayas, ha realizado campeonatos interclubes, me permito certificar que no se ha reportado la realización de interclubes en los años 2016, 2017, y 2018”;*

QUE, mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2019-1482 de 06 de marzo de 2019, suscrito por el Lcdo. Miguel Ángel Delgado Lucín, Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, da contestación al Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0301 de 19 de febrero de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 8 mediante trámite Nro. SD-CZ8-2019-1004 de 07 de marzo de 2019, señalando lo siguiente: *“En virtud de la base legal citada, misma que le confiere a la Federación Deportiva del Guayas la facultad de control administrativo de las Asociaciones Provinciales por Deporte de la Provincia del Guayas, y en respuesta a lo solicitado por su cartera de estado, siendo el caso que nos ocupa, se adjunta lo siguiente: 1. Copia certificada de la Resolución de Directorio mediante oficio Nro. FDG-O-2017-3558 de fecha 06 de septiembre de 2017, en el que se resuelve lo siguiente: “Tomar nota de la renuncia al cargo de representante principal del directorio y a la presidencia de la Asociación Deportiva Provincial de Judo presentado por Victor Saona Terán, con el carácter de irrevocable y ejecución inmediata y ponerla en conocimiento de la Asamblea General de la Federación Deportiva del Guayas y la Asociación Provincial de Judo...” 2. Copia certificada del oficio Nro. FDG-DTM-O-2019-0394, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Director de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, Mgs. Jefferson Gilberto Olaya Arreaga, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: “...me permito certificar que no se ha reportado la realización de interclubes en los años 2016, 2017 y 2018. Se adjunta reporte de requerimientos para eventos realizados en los años antes mencionados”. 3. Copia certificada del oficio Nro. APG-022-JUDO-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por el Sr. Ronny Faggioni Colombo, Presidente de la Asociación Provincial de Judo Del Guayas, en el que adjunta la siguiente información: a) Copia simple del Registro de*

Directorio; b) Copia certificada de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a los cuatro días del mes de octubre del 2018; c) Copias certificadas de las actas de sesiones de directorio realizadas desde mayo del 2018 a febrero del 2019. Y, d) Certificación de los clubes filiales activos, siendo estos los siguientes: Club Deportivo Especializado Formativo Camal Sport, y el Club Deportivo Especializado Formativo Caribe Sport."

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0406, de fecha 19 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 8, solicitó información al Señor Ronny Edward Faggioni Colombo vicepresidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas.;

QUE, mediante documento de 20 de marzo de 2019, el secretario de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, certifica que la Organización Deportiva mencionada se encuentra constituida por tres clubes deportivos especializados formativos que son los siguientes: "CARIBE", "CAMAL SPORT", "COELLO";

QUE, mediante Oficio Nro. APJG-035- JUDO-2019 de 21 de marzo de 2019, el señor Ronny Faggioni Colombo, suscribe el mencionado oficio como Presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, remitiendo la información solicitada mediante Oficio SD-CZ8-2019-0406, de fecha 19 de marzo de 2019.;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1121 de 10 de junio de 2019, la Coordinación Zonal 8 solicita se declare la inactividad de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, determinando: "(...)Con lo anteriormente expuesto, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** al no haber realizado la respectiva actualización de registro de directorio en la Secretaría del Deporte, al no presentar la información requerida en el Título II, del Capítulo II del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en razón de que, sus clubes deportivos especializados formativos "CARIBE", "CAMAL SPORT" y "COELLO", filiales a la Asociación de Judo del Guayas, no practican activamente la disciplina deportiva de Judo, se presume su inactividad.;

Por lo que, se recomienda mediante Resolución sea declarada **INACTIVA** la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, en virtud de que, se han configurado las causales señaladas en el Artículo 1, literales a, c y e, esto es, "a) En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días.; c) Cuando el organismo deportivo no haya realizado Asambleas Generales o reuniones de su directorio por periodo de un año. e) Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Título II, del Capítulo II del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que se refiere al Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia y naturaleza jurídica de la Organización Deportiva.", contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 0394.;"

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940 de 20 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico de procedencia de disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante sumilla inserta por la Economista Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con fecha 20 de junio de 2016 en el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la disolución e inicio del proceso de liquidación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos notificó a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** con el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940 de 20 de junio de 2019, mediante el cual se determina la causal de disolución e inicio del proceso de liquidación y el tiempo para la presentación de los descargos pertinentes;

QUE, a fojas 153 del expediente de disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** consta la razón de notificación a la Organización Deportiva enunciada, de la Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019;

QUE, mediante Oficio Nro. APJG-186-JUDO-2019 de 26 de junio de 2019, el Sr. Ronny Faggioni Colombo, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2019-2252 de 27 de junio de 2019, solicita información respecto al proceso de disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1339 de 28 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos responde al Oficio Nro. APJG-186-JUDO-2019 de 26 de junio de 2019, ingresado por el Sr. Ronny Faggioni Colombo, en la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2019-2252 de 27 de junio de 2019, detallando en lo pertinente, lo siguiente: *"(...) es preciso indicar que la Resolución Nro. 007 de 23 de enero de 2019, se encuentra publicada en el Registro Oficial 426 de 12 de febrero de 2019, considerando que conforme dicta el artículo 6 del Código Civil, se deduce que una norma es conocida por todas las personas desde su promulgación en el Registro Oficial, por lo cual, de necesitar la Resolución indicada, se puede acudir al número de Registro Oficial indicado.*

Respecto a que se remita el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940 de 20 de junio de 2019, se recuerda que dicho documento fue notificado por el Secretario para la tramitación del proceso de Disolución de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, conforme a la razón de notificación de fecha 25 de junio de 2019, el cual adjunto en copia simple, para su conocimiento para la verificación de la existencia de la debida notificación de la providencia y el informe enunciado, en el cual se detalla con claridad las razones por las cuales se inicia el proceso de disolución, especificando el tiempo que prevé la Norma para los descargos pertinentes.

*En relación a la remisión del Acuerdo 394 del 09 de mayo de 2019, es preciso indicar que el cuerpo legal indicado se encuentra subido en la página Web de la Secretaría del Deporte, el cual puede ser descargado para la revisión de todo el instrumento, considerando lo concerniente respecto a la figura jurídica bajo la cual se inicia el proceso de disolución de la Organización. En virtud de lo expuesto, previo dar contestación a su requerimiento, conforme lo determinado en el artículo 152 del Código Orgánico Administrativo, el peticionario deberá legitimar con el documento emitido por el Órgano Administrativo correspondiente, la calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, conforme se desprende de la persona que suscribe el Oficio Nro. APJG-186-JUDO-2019. Se recuerda que el tiempo determinado en la providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001, para la presentación de los descargos pertinentes sigue transcurriendo de acuerdo a la normativa descrita en el presente oficio, y demás antecedentes enunciados.*

Se solicita a la Coordinación Zonal 8, se realice la notificación del presente Oficio al peticionario, mediante una razón debidamente detallada, de la cual se remitirá copia certificada a la Dirección de Asuntos Deportivos, para su debido seguimiento.”;

QUE, mediante Razón de notificación de 28 de junio de 2019, se notificó a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, con el Oficio Nro. SD-DAD-2019-1339 de 28 de junio de 2019;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1032 de 03 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa: “(...) la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3, 158 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, pongo en su conocimiento que, mediante Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019, se concedió el término de CINCO (5) días a la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, para que presente elementos de descargo debidamente sustentados a fin de desvirtuar la incurrida causal de disolución bajo la cual se encuentra el Organismo Deportivo; bajo este contexto, y de los recaudos administrativos existentes, se informa que dicha providencia fue notificada en legal y debida forma el día 25 de junio del presente año, por consiguiente, y a la presente fecha el término concedido a precluido sin que por parte de la entidad deportiva, se haya presentado documentación con la cual se crean asistidos, con el fin de desvirtuar la causal de disolución, esta Unidad solicita, salvo su mejor criterio, se designe un liquidador, conforme lo detallado en el artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y se sirva disponer a quien corresponda mediante el trámite administrativo pertinente se declare la disolución de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas.

En estricto cumplimiento al artículo 15 del Cuerpo Legal Ibídem, se remite el presente documento para fines de conocimiento y procedimiento de la disolución de la Asociación.”;

QUE, mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2019-2557 de 09 de julio de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-201-2425 de 10 de julio de 2019, el Abg. Cesar Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, informa en lo pertinente lo siguiente: “La Asociación Deportiva Provincial de Judo de la Provincia del Guayas, es un organismo deportivo filial de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Es menester indicar que en los archivos de esta Institución solo consta un registro de directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, que se registró en la Coordinación Zonal 5 de la Secretaría del Deporte mediante oficio Nro. MD-CZ5-2017-0623- de fecha 13 de abril de 2017.

Ademas,. Se evidencia que, el 20 de julio de 2017, el Señor Victor Saona Terán, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, por lo que, desde esa fecha hasta la actualidad esta institución no ha recibido por parte de la Asociación Deportiva Provincial referida, la actualización de la directiva debidamente registrada en la Secretaría del Deporte.

Respecto a la situación técnica de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, se adjunta el Oficio Nro. FDG-DTM-O-2019-0394, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Msg. Jefferson Gilberto Olaya Arrega, Director de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, en el que certifica a la Abg. Annunziata Tinoco, Directora Jurídica de la Federación Deportiva del Guayas, lo siguiente: "En referencia a correo enviado con fecha 26 de febrero del presente año, en el cual solicita si la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, ha realizado campeonatos interclubes, me permito certificar que no se ha reportado la realización de interclubes en los años 2016, 2017, y 2018".

A su vez, es necesario indicar que la persona que suscribe los documentos de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, es el señor Ronny Faggioni Colombo, en calidad de Presidente, aunque como se lo mencionó anteriormente dentro de los archivos de la Secretaría General de la Federación Deportiva del Guayas no consta el registro de directorio actualizado expedido por la Secretaría del Deporte, que legitime al Señor Faggioni como Presidente de la Asociación Deportiva Provincial referida.";

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a la Coordinación Zonal 8 el 09 de diciembre de 2019, y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 04 de febrero de 2020, el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murrillo, liquidador de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS, informa a la Secretaría del Deporte: "...al tener conocimiento de la existencia de más clubes dentro de la provincia de Guayas que practican la disciplina de Judo, se solicita se otorgue un plazo considerable con el fin de reactivar el organismo deportivo....";

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0331-OF de 06 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos informa que se encuentra en la revisión de su requerimiento;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0238 de 10 de febrero de 2020, el liquidador de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS solicita que se conceda el plazo de 90 días para la reactivación de la Organización Deportiva indicada;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0389-OF de 13 de febrero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos concede el tiempo solicitado por el liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Resolución 0062 de 02 de octubre de 2020, la Secretaría del Deporte otorga treinta días al liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** para que se realice la solicitud de reactivación de la organización;

QUE, mediante Memorando Nro SD-DAD-2020-0989 de 29 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico respecto a la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 29 de octubre de 2020 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0989, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia de reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante la acción de personal respectiva se designa al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Secretario del Deporte Subrogante, hasta el 09 de noviembre de 2020.

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes para que la Organización Deportiva se reactive, es imprescindible la adopción de medidas, con el fin de que se complete la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **REACTIVACIÓN** de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, en vista de que el Organismo Deportivo ha desvirtuado la causal de inactividad prevista en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, es decir *“Por no convocar a las elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se mantiene la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro.540 de 18 de septiembre del 2002, mediante el cual se resolvió aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, de igual manera el Acuerdo Ministerial Nro. 275 de 23 de marzo de 2012, mediante el cual se reformó el estatuto de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO TERCERO. – Por haber variado la situación jurídica de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, se deja sin efecto la Resolución Nro. 0055 de 29 de julio de 2019, acto administrativo mediante el cual se disuelve y se ordena la liquidación de la Organización Deportiva indicada.

ARTÍCULO CUARTO. – A partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, en el plazo de seis meses la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física deberá ejecutar un proceso de evaluación y control de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** y emitir informe técnico de actividad deportiva.

ARTÍCULO QUINTO. – La Dirección de Asuntos Deportivos remitirá a la Coordinación Zonal 8, la documentación ingresada por la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** respecto a su reactivación, a través de la Dirección Administrativa, en razón de constar dentro del expediente el procedimiento de elección del directorio, con el fin de que la Unidad Desconcentrada realice el debido trámite para su registro previo cumplimiento de lo previsto en la normativa legal aplicable. Después de dicho trámite la Coordinación Zonal remitirá copias certificadas y digital a esta Unidad Administrativa de toda la documentación generada, para que repose en el expediente de la Organización.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer que mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, en la calidad que representaba a nombre de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**
- b) Filiales a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**: Club Deportivo Especializado Formativo Tashiwasa Judo Kids, Club Deportivo

Especializado Formativo 25 de Julio y Club Deportivo Especializado Formativo Río Guayas.

- c) **COORDINACIÓN ZONAL 8.**
- d) **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA.**
- e) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.**
- f) **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO NOVENO- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 30 de octubre de 2020.



ABG.FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

